



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000178-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

28 MAR 2018

VISTO: El Oficio N° 225-2018/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 21 de febrero del 2018 e Informe N° 191-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de marzo del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2017/GOB.REG TUMBES-DRAT-D, de fecha 24 de marzo del 2017, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, declaró improcedente la solicitud de Adjudicación de Terreno Eriazo para ejecución de Proyecto Pecuario solicitado por el señor **DARWIN VICTOR VALVERDE PARRA**. Resolución notificada al recurrente el día 21 de agosto del 2017;

Que, mediante Expediente de Registro N° 2894, de fecha 12 de setiembre del 2017, el señor **DARWIN VICTOR VALVERDE PARRA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 053-2017/GOB.REG TUMBES-DRAT-D, de fecha 24 de marzo del 2017, alegando que la Resolución le ha sido notificada el 22 de agosto del 2017; que está debidamente acreditado que con fecha 11 de agosto del 2014, el responsable de la Base Grafica, en ese entonces, el Sr. Luis Yasmani Grillo Delgado, ha emitido el Informe N° 040-2014-LYGD, donde indica que el Gobierno Regional de Tumbes solicita terreno para adjudicarlo al recurrente, donde le asignaron la Unidad Catastral N° 091856 que le corresponde a su persona, y no está inscrito en la SUNARP Tumbes y en consecuencia no existe superposición con terceros; así mismo refiere que respecto a la Partida Electrónica N° 04003831, Ficha Registral N° 5948 del Registro de Predios SUNARP Tumbes, le corresponde al Predio Rústico de Zarumilla de la Dirección Regional de Reforma Agraria y Asentamiento Rural; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000178-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

28 MAR 2018

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto la parte considerativa de la Resolución impugnada, se advierte que mediante Expediente de Registro N° 2011-2015, de fecha 22 de mayo del 2015, presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, el administrado don **DARWIN VICTOR VALVERDE PARRA**, solicitó un área de terreno con una extensión territorial de 4.1109 has. y un perímetro de 902.46 ml ubicado en el distrito, provincial y departamento de Tumbes, sector Puerto el Cura, pedido que lo hace al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, a fin de desarrollar un Proyecto Pecuario;

Que, en relación a ello, es de mencionar que mediante **Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI**, en su Artículo 1, se aprobó los “**LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE TIERRAS ERIAZAS EN PARCELAS DE PEQUEÑA AGRICULTURA REGULADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 026-2003-AG**”;

Que, en ese sentido, el inciso 6.3 del Artículo 6°.- Disposiciones Específicas, de la resolución bajo comentario, ha establecido entre otras disposiciones, que la evaluación de las solicitudes se realizará en estricto y riguroso orden de ingreso, atendándose de manera prioritaria la solicitud ingresada con fecha anterior, bajo responsabilidad administrativa funcional; que recibidos los actuados, el responsable del Grupo de Trabajo procederá en el día a derivar la documentación al profesional o técnico informático o operador GIS, responsable de la administración de la base de datos catastral, a fin de descartar la existencia de superposición de derechos con predios formalizados o pendientes de formalización y/o pronunciamiento administrativo por parte de la Dirección Regional de Agricultura u órgano o unidad orgánica que haga sus veces; y de presentar superposición total el predio materia de solicitud con planos perimétricos de tierras peticionadas con fecha anterior por terceros administrados, se procederá a declarar de plano la improcedencia del último pedido presentado;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00700178-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 28 MAR 2018

Que, ahora bien, de la revisión del procedimiento, se tiene que mediante Informe N° 15-2016-GOB.REG.TUMBES-DRAT-DSPR/SIG, de fecha 18 de febrero del 2017, el responsable de la Base Grafica, en su evaluación Técnica señala que efectuada la introducción de las coordenadas en el Sistema UTM PSAD 56, de los vértices del Polígonos y contrastando los resultados en la base grafica, se determina que el polígono se ubica en el ámbito del predio denominado PREDIO RUSTICO DE ZARUMILLA, el cual es propiedad de la Ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, inscrita en la Ficha N° 5948 y Partida Electrónica N° 04003831, con un área de 10,000 Hás, y que el área solicitada fue transferida al GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES a nombre del administrado, con Unidad Catastral N° 091856; concluyendo que el área solicitada no es de libre disponibilidad gráfica;

Que, asimismo, se observa que con fecha 19 de febrero del 2016, el responsable de Saneamiento Legal del Sector Regional de Agricultura, en compañía del administrado, realizó la inspección ocular en el área solicitada por el administrado, en la cual evidencia que en el área de terreno se encuentra cercado con columna de concreto de aproximadamente 2 metros de altura, 01 vivienda de material noble sin techo, sin puertas ni ventanas, que el terreno se encuentra frente a la panamericana norte, dentro del terreno se evidencia una laguna artificial (filtración), que no hay poseionarios, y que el ingreso por el ente, mantiene una trocha carrozal, colindante con el Aeropuerto;

Que, de igual manera se Advierte el Informe Técnico Legal N° 13-2017GOBREG.TUM,BES-DSPR-RSI-HHAI/MOA, del 03 de marzo del 2017, emitido por el Abogado responsable de Saneamiento Legal y el Ingeniero responsable del saneamiento físico de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural, en la que se informa entre otros hechos, que el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, tiene por finalidad promover el uso eficiente de tierras eriazas de libre disponibilidad del Estado, mediante la realización de actividades de cultivo y/o de crianza en tierras consideradas de pequeña agricultura por su extensión superficial (no menor de 3 ni mayor a 15 ha; y que el caso materia de evaluación el área solicitada por el Sr. **DARWIN VICTOR VALVERDE PARRA** se encuentra inscrita en la Base de Datos de la Dirección de Saneamiento a favor del Gobierno Regional de Tumbes a la cual se le asignado la Unidad Catastral N° 091856, no siendo un área de libre disponibilidad para su adjudicación al amparo del D:S. N° 026-2003-AG, y en ese sentido recomiendan la emisión de acto resolutive declarando improcedente solicitado por el administrado;

Que, teniendo en cuenta lo antes expuesto, consideramos que el área solicitada por el administrado **DARWIN VICTOR VALVERDE PARRA**, no es de libre disponibilidad para su adjudicación al amparo del D.S. N° 026-2003-AG;

Que, en este orden de ideas, se advierte que la Resolución Directoral N° 053-2017/GOB.REG TUMBES-DRAT-D, de fecha 24 de marzo del 2017 cumple con los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber sido emitido conforme al ordenamiento jurídico; en



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000178-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

28 MAR 2018

consécuencia, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 191-2018/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 22 de marzo del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **DARWIN VICTOR VALVERDE PARRA**, contra la Resolución Directoral N° 053-2017/GOB.REG TUMBES-DRAT-D, de fecha 24 de marzo del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

